



Paihuano, Diciembre 28 de 2018.-

**VISTOS:** Las facultades que me confiere la ley 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la ley 18.883 "Estatuto Administrativo para funcionarios municipales"; Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b); DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto de Nombramiento N°1830 de fecha 6 de diciembre de 2016, nombra al Alcalde y Concejo Municipal periodo 2016-2020; Acuerdo de Concejo municipal N°259/ 2016-2020, de fecha 28 de Diciembre de 2019; Ley 21.124 Declara Zona Zoit; certificado medio ambiental Nivel Básico Registro SEREMIA Medio Ambiente N° CAM 170/NB/DGAL/MMA2015, certificado medio ambiental Nivel intermedio CAM 174/NT/DGAL/MMA2016; Ley 20.285 sobre acceso a la información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la Ley N° 20.417, al modificar la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente, otros "considerando" definidos por el municipio.

El acuerdo del Concejo de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N° 259 de fecha 28 de Diciembre del año 2018.-

Que, somos una Zona de Interés Turístico, y el arduo trabajo realizado por el Municipio y la Comunidad en proteger y cuidar el medio ambiente en nuestra comuna con el fin de mantener esta hermosa comuna "Tierra Mágica" para futuras generaciones, en uso de las facultades a mi cargo dictese lo siguiente:

# DECRETO N° 1888 / 2018./

1.- APRUÉBESE; Ordenanza de Medio Ambiente, Comuna de Paihuano

## Normas Generales<sup>1</sup>

### Párrafo 1°

#### Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1.** La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Paihuano.

a) Iniciar un proceso de gestión ambiental que asegure la calidad de vida de los habitantes y la sustentabilidad del desarrollo de la comuna.

b) Definir los conceptos fundamentales de la Gestión Ambiental Municipal, establecer los niveles de coordinación y los deberes y derechos vinculados con la protección del medio ambiente en la comuna.

**Artículo 2.** La gestión ambiental es un proceso permanente para la toma de decisiones relacionadas con el apropiado uso de los recursos naturales y del medio ambiente en la comuna. Lo anterior se materializa mediante el diseño, implementación y evaluación participativa del Plan de Acción Ambiental, instrumento de apoyo para la aplicación del Plan de Desarrollo Comunal.

**Artículo 3.** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios<sup>2</sup>, que sirven para su interpretación y aplicación con el fin de lograr el Desarrollo Comunal Sustentable:

a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.

b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

c) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

d) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

e) **Principio del acceso a la información<sup>3</sup>:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

f) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) **Comunidad Local<sup>4</sup>**: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

---

<sup>1</sup> - LOC Municipalidades: Artículo 4º, letras b) y, Artículo 137 letra b) (no corresponde)

- Código Sanitario Art. 11 y ss

b) **Estrategia Ambiental Comunal**: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

c) **Gestión Ambiental Local**: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

d) **Leña seca**: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.

e) **Plan de Acción Ambiental Comunal**: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.

f) **Programa de Buenas Prácticas**: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.

g) **Programa de Información a la Comunidad**: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.

Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos. Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto

y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones.

---

<sup>2</sup> Mensaje Ley 19.300

<sup>3</sup> Art. 31 bis Ley 19.300

<sup>4</sup> Agenda 21, Capítulo 28.1

Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

h) **Ruido claramente distinguible:** aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales, carabineros u otro ministro de fe.

**Artículo 5.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

## Título I

### De la Institucionalidad Ambiental Municipal y los Niveles Diferenciados de Gestión Ambiental

#### Párrafo 1°

**Artículo 6.** El desarrollo de la Gestión Ambiental del Municipio y la ejecución de los distintos programas y acciones para implementarla le corresponderá transversalmente a todos los órganos, áreas y unidades del municipio, articulándose a través de tres niveles: Estratégico, Nivel de Planificación y Diseño de Instrumentos y Nivel operativo.

**Artículo 7.** A fin de dar coherencia a las acciones desarrolladas por los órganos municipales a cada uno de los niveles señalados, se crea la Oficina o Unidad de Medio Ambiente.

#### De la Oficina del Medio Ambiente, Aseo y Ornato:

**Artículo 8.** Al Departamento de Obras Municipales corresponderá coordinar el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; a la Oficina de Medio Ambiente corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.<sup>5</sup>

**Artículo 9.** Con el objeto de fortalecer la inserción de los mecanismos de participación ciudadana en la Gestión ambiental del municipio, se creará el Comité de Medio Ambiente Comunal, que actuará como órgano colaborador de las autoridades municipales en la celebración y evaluación de la Estrategia Ambiental. Estará integrado por las organizaciones con interés medioambiental de la comuna y contará con las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en todas las instancias que lo solicite el Comité Técnico.
- b) Canalizar las propuestas o sugerencias surgidas desde la sociedad civil para el mejoramiento de las condiciones ambientales o para resolver problemas ambientales específicos.
- c) Regular e informar situaciones que produzcan conflicto ambiental entre los vecinos, proponiendo formas de solución.

## **Título II**

### **De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local**

#### **Párrafo 1°**

#### **Del Fondo de Protección Ambiental Municipal**

**Artículo 10.** La Oficina de Medio Ambiente administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

---

<sup>5</sup> Artículo 31 LOC Municipalidades.- La organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65.

**Artículo 11.** El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

**Artículo 12.** El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

## **Párrafo 2°**

### **De la Educación Ambiental Municipal**

**Artículo 13.** La Oficina de Medio Ambiente se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal y con los que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo 14.** La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal<sup>6</sup> (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

## **Párrafo 3°**

### **De la Participación Ambiental Ciudadana**

**Artículo 15.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

**Artículo 16.** Es un derecho de la ciudadanía realizar las presentaciones y denuncias por escrito en los formularios que, para tal efecto, tendrá a disposición de las personas el municipio, o a través de cartas, las que deberán ser suscritas por el peticionario e indicar, a lo menos, su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico, si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal. Asimismo, deberán adjuntar los antecedentes en que se fundamenta.

Si la persona no está dispuesta a entregar sus datos en la formalización de la denuncia, se entenderá que es un aviso o comunicación al municipio de irregularidades y la municipalidad determinará los pasos a seguir.

**Artículo 17.** Es deber del Municipio, a través de la OIRS responder a todas las presentaciones y reclamos en un plazo de 20 días hábiles, en este contexto, cuando la solución de los temas planteados no sea de competencia del municipio, el ciudadano recibirá orientación con respecto a los organismos que tienen injerencia en los problemas o conflictos.

Es deber del municipio informar, a través de los canales de comunicación formal, acerca de los proyectos y programas en ejecución en la comuna y sobre las decisiones más relevantes en relación al tema ambiental.

---

<sup>6</sup> Artículo 4 Ley 19.410, letras c) y e).

### Título III

#### De la protección de los componentes ambientales a nivel local

##### Párrafo 1°

##### De la Limpieza y Protección del Aire.

**Artículo 18.** Con el objeto de prevenir o evitar la contaminación ambiental en la comuna, se prohíben emanaciones o emisión de gases, humo, polvo, vibraciones, ruidos molestos, filtraciones de agua u olores que ocasionen molestias a la comunidad, sobrepasando los límites o índices permitidos o que sean razonables atendidas a la época del año, condiciones atmosféricas, circunstancias de tiempo y /o lugar y condiciones personales de los individuos involucrados.

Queda expresamente prohibido, efectuar quemas agrícolas, sin la autorización previa del municipio y CONAF, exigiendo estos órganos para su autorización realizar quemas a 500 metros de distancia como mínimo de propietarios colindantes y contar con zona de seguridad para realizar la quema.

**Artículo 19.** Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades. Siendo obligación de cada habitante mantener su frente de vereda limpios y sacar la basura los días y hora correspondientes al retiro que realiza el municipio.

**Artículo 20.** Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para los vecinos, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

**Artículo 21.** Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores.

Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Conjuntamente el sector agrícola que utilice guanos u otros productos orgánicos o inorgánicos para aplicar en sus campos deberá prevenir los malos olores que estos puedan ocasionar y tomar todas las medidas correspondientes para cumplir con la protección del aire, en caso contrario será sancionado por emisión de malos olores.

**Artículo 22.** Todo establecimiento comercial, industrial o agrícola deberá contar con un sistema eficaz de almacenamiento de basuras. La acumulación de bolsas de basura se realizará en contenedor cerrado, protegidos contra insectos, roedores y otros animales. Será obligación de cada comerciante limpiar sus contenedores u otros recipientes dentro de sus dependencias, evitando que éstas salgan a la vía

pública y sólo deberá sacar el contenedor de basura el día que corresponde retiro municipal.

**Artículo 23.**<sup>7</sup> En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

---

<sup>7</sup> - Art. 5.8.3 OGUC  
- DS 75 MTT 1987

**Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:**

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

**Artículo 24.**<sup>8</sup> En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

**Artículo 25.** Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

**Artículo 26.**<sup>9</sup> Se prohíbe hacer quemas en toda la comuna, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, desperdicios, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la



actualice o reemplace. Para el caso de ramas, limpieza de canales y podas deberán contar con autorización expresa del municipio, en cuanto a las quemas agrícolas destinadas a prevenir las heladas serán permitidas previa solicitud por carta con hasta 5 días de anticipación.

**Artículo 27.** Se permitirán las quemas agrícolas controladas en un lugar previamente autorizado por Inspector Municipal y la Oficina de Medio Ambiente, dando aviso 15 días antes de la quema para visitar el lugar y otorgar la autorización respectiva, en horarios acordados por las partes. La quema deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

---

<sup>8</sup> - Art. 84 Código Sanitario  
- Art. 160 LGUC

**Artículo 28.** Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior de un recinto particular. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de 09:00 a 18:00 hrs.
- En verano, de 09:00 a 20:00 hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las 12:00 horas.

**Artículo 29.** Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con el trozado de leña serán promovidas por el municipio, mediante difusión radial una vez a la semana durante el invierno y una vez al mes el resto del año.

## **Párrafo 2°**

### **De la Prevención y Control de Ruidos.**

**Artículo 30.** Ruidos Molestos: Se entenderán por tales los niveles máximos permitidos por la ley, y que puedan perturbar o perturben la tranquilidad y el reposo de los habitantes, los índices de tolerancia del oído humano o aquellos que contravengan la normativa establecida en el DS N° 146/97 del MINSEGPRES denominada "Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas", del Ministerio de Salud, causando molestia al vecindario y afectando la calidad de vida. En la medición de la intensidad sonora para determinar si un ruido es molesto se debe utilizar un sonómetro integrador debidamente calibrado, sin perjuicio de aquellos casos en que la emisión del ruido molesto sea evidente.

Toda generación de ruidos y vibraciones molestas generados en la comuna, quedan sometidos a la regulación, fiscalización y sanciones contenidas en la Ordenanza Municipal N°1 para la Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna de Paihuano, en sus Artículos 1 al 12, con Artículo Transitorio inclusive. Aprobada en Acuerdo Municipal N°72 del 25 de octubre de 2011.

## **Párrafo 3°**

### **De la Limpieza y Conservación del Agua.**



**Artículo 31.**<sup>11</sup> La municipalidad, dentro del territorio de la comuna fiscalizará a los organismos pertinentes, la limpieza y conservación de ríos, lagunas, embalses, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

**Artículo 32.** Cualquier persona que arroje sustancias líquidas, realice lavados, arroje basuras, desperdicios u otros objetos similares en esteros, ríos, lagunas, embalses, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

**Artículo 33.**<sup>12</sup> Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

---

<sup>11</sup> - Art. 92 Código de Aguas  
- Art. 11 letra f) C. Sanitario  
- Art. 64 LGUC  
- Art. 5 letra c) LOC Mun

<sup>12</sup> - Art. 92 C. Aguas

**Artículo 34.**<sup>13</sup> La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y quebradas deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas y de la unidad Ambiental Municipal. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

---

<sup>13</sup> - Instructivo Dirección de Obras Hidráulicas (MOP)  
- Art. 42 n° 3 DL 3063 Rentas Municipales  
- Art. 11 Ley 11.402  
- DS 609 Min. Bienes Nacionales

#### **Párrafo 4°**

#### **De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.**

**Artículo 35.** La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas.



**Artículo 36.** Todo habitante de la comuna deberá mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

**Artículo 37.** Considerando lo dispuesto en la Ley N° 21.123, se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, quebradas, borde río, reservas nacionales, monumentos naturales, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También, se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

**Artículo 38.** Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**Artículo 39.** Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos, agro químicos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas, quebradas, borde río y otros espacios de la comuna.

Asimismo dentro de las plazas y áreas de uso público queda estrictamente prohibido bañarse en las piletas, realizar lavados de cualquier objeto, sacar agua o introducirse en estas, siendo sancionados con el máximo rigor de multa.

**Artículo 40.** En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

**Artículo 41.** El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

**Artículo 42.** En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen cierres, labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

**Artículo 43.** Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá

contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

**Artículo 44.** Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.
- d) Se promueve la protección del casco histórico de los pueblos a través de mejoras que estén acorde a las características típicas del lugar.
- e) Fachadas típicas y características del casco histórico de las localidades de Alcohuáz, Horcón, Pisco Elqui, Montegrande, Cochiguáz y Paihuano.

**Artículo 45.**<sup>14</sup> El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

**Artículo 46.** Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

---

<sup>14</sup> Art. 20 y ss. Ley de Monumentos Nacionales

#### **Párrafo 5°**

#### **De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.**

**Artículo 47.** Toda acción enfocada a la limpieza de vías y espacios públicos, almacenamiento, recolección y evacuación de basuras, quedan sometidos a la regulación, fiscalización y sanciones contenidas en la Ordenanza Municipal N°2 de Aseo y Ornato de la Comuna de Paihuano, en sus Artículos 1 al 35.

**Artículo 48.** El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

**Artículo 49.** Siempre que sea posible, se deberá fomentar la separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados siempre que el municipio cuente con un Sistema de Gestión y Manejo de Residuos Domiciliarios.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

#### **Párrafo 6°**

##### **Del uso de bolsas plásticas**

**Artículo 50.** Se prohíbe a los comercios establecidos la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas según lo dispuesto en la Ley N° 21.100. Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de los mismos.

Lo considerado en el artículo 50, referente a la entrega de bolsas plásticas en comercios establecidos, comenzará a regir a partir del 01 de marzo del 2019.

**Artículo 51.** La municipalidad desarrollará programas de educación ambiental que promuevan el fomento del uso de bolsas reutilizables, que implicará la participación y compromiso de la comunidad.

#### **Párrafo 7°**

##### **De las Áreas Verdes y Vegetación<sup>16</sup>**

**Artículo 52.** La Municipalidad, a través del Departamento de Obras Municipales, la Secretaría Comunal de Planificación y la Oficina de Medio Ambiente, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes.

Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos, evitando las islas de calor y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y los efectos del cambio climático a nivel social, ambiental y económico.

**Artículo 53.** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

**Artículo 54.** Será responsabilidad Municipal la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios. El municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenciones y otros similares.

**Artículo 55.** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita del Departamento de Obras del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

**Artículo 56.** Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, ríos, esteros, quebradas, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

**Artículo 57.** El Departamento de Obras del municipio junto a Medio Ambiente, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, la poda o tala de determinados árboles que, ubicados en la vía pública o predio privado entorpezcan el libre tránsito o seguridad de los peatones, a costo de los propietarios que corresponda.

**Artículo 58.** Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad del Departamento de Obras del municipio.

**Artículo 59.** Se prohíbe colgar carteles, hacer fogatas, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda de cualquier tipo, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

---

<sup>15</sup> - Art. 12 y 89 C. Sanitario  
- Ley 20.380  
- Dictamen 14.076, 2011

<sup>16</sup> - OGUC 3.2.11  
- LGUC art. 80 letra c)  
- Art. 12 Ley de Bosques

**Artículo 60.** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación del Departamento de Obras del municipio, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

#### **Párrafo 8°**

#### **De las aplicaciones terrestres de Agroquímicos<sup>17</sup>**

**Artículo 61.** Sólo podrán emplearse plaguicidas que tengan autorización del Servicio Agrícola y Ganadero y que se encuentren en envases con etiquetas originales autorizadas según lo establecido por el SAG, en el decreto Ley N° 3.557, de 1981, y sus modificaciones.

**Artículo 62.** Queda restringida en todo el Territorio Comunal la aplicación de agroquímicos, (fertilizantes y plaguicidas) por vía aérea.

**Artículo 63.** Ninguna mezcla o carga de agroquímicos (plaguicidas y fertilizantes) podrá realizarse a una distancia inferior a 500 metros de una fuente de captación de agua destinada al consumo humano o animal. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria podrá permitir una distancia inferior cuando se le demuestre el uso de técnicas o procedimientos que reduzcan al mínimo la posibilidad de contaminación de las aguas.

**Artículo 64.** La aplicación de agroquímicos en forma terrestre, deberá efectuarse considerando la velocidad del viento y condiciones meteorológicas desfavorables señaladas en la etiqueta autorizada, cuando éstas así lo señalen, para minimizar el riesgo de deriva hacia áreas sensibles.

La aplicación de agroquímicos en forma terrestre deberá efectuarse en horarios en que no existan otras labores en forma paralela en el área a tratar y en que no se permita flujo ni tránsito de personas en ella, respetando las especificaciones indicadas en la etiqueta del producto.

Aquellos predios agrícolas cercanos a hogares, recintos turísticos, vía pública y establecimientos educacionales, solo podrán realizar aplicación de agroquímicos en forma terrestre desde las 21:00 pm hasta las 05:00 am del día siguiente, siempre y cuando las condiciones ambientales así lo permitan.

**Artículo 65.** Se deberá mantener una franja de seguridad de, al menos, 100 metros medidos desde el borde del área de aplicación.

**Artículo 66.** En las zonas donde el borde del área de aplicación de agroquímicos se encuentre a menos de 100 metros de los deslindes particulares la aplicación se deberá realizar a mano, para disminuir efectos residuales hacia las propiedades aledañas.

**Artículo 67.** En áreas sensibles, el propietario o responsable de las plantaciones o cultivos deberá informar a la población del lugar y predios vecinos con 72 horas de anticipación, casa a casa mediante la distribución de volantes informativos u otro medio comprobable, de toda aplicación de agroquímicos, señalando hora y lugar de aplicación, características del producto (contraindicaciones para la salud), número de resolución del SAG. Informando además al servicio de salud de cada localidad y a la junta de vecinos, si esta se encuentra vigente.

En los establecimientos de salud, se deberán entregar, además, copia de las hojas de seguridad de los productos a utilizar. Para comprobación posterior, debe dejarse un registro que acredite la entrega de la información. El responsable de la aplicación estará encargado del diseño y confección del volante informativo a la comunidad y sus representantes, el cual deberá ser distribuido con 24 horas de anticipación y contendrá, a lo menos, la siguiente información:

- Fecha de la aplicación, hora, lugar y duración de la misma.
- Tipo de plaguicida, nombre del mismo y su toxicidad.
- Medidas de prevención que se deben adoptar para las personas, animales domésticos y medio ambiente.

---

<sup>17</sup> Decreto Supremo 158, de 2015

- Centros de salud local donde recurrir en caso de intoxicación, señalando dirección y teléfono.
- Dirección y número telefónico del SAG para la denuncia de problemas derivados de la aplicación de plaguicidas sobre animales domésticos, cultivos o especies vegetales o fauna autóctona del lugar.

**Artículo 68.** El propietario o encargado de las plantaciones o cultivos tiene la responsabilidad de que los desechos de agroquímicos clasificados como peligrosos no utilizados, así como los envases vacíos, sean eliminados según lo establecido en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Supremo 148, de 2003, del Ministerio de Salud o el que lo reemplace.

Los restos de agroquímicos clasificados como no peligrosos, envases y utensilios no reutilizables empleados en la preparación de las mezclas de productos, deberán disponerse en un relleno sanitario que cumpla con las disposiciones del decreto N° 198, de 2005, del Ministerio de Salud reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios.

**Artículo 69.** Se prohíbe enterrar, quemar o dejar abandonados en el campo, patios u otros lugares, remanentes de plaguicidas o envases vacíos, que hayan contenido plaguicidas.

**Artículo 70.** El lavado de equipos y material utilizados en las aplicaciones agroquímicas deberá llevarse a cabo solamente en un lugar determinado por el propietario del predio y exclusivo para el lavado que no signifique riesgo para las personas y animales, después de finalizada la actividad. En ningún caso, los residuos de la limpieza de los equipos de aplicación podrán verterse en cursos o fuentes de agua, y deberán realizarse a más de 500 m de distancia de estos.



**Artículo 71.** En caso de derrame de agroquímicos, quien realice la aplicación o la empresa que la lleve a cabo, en su caso, deberá adoptar las medidas necesarias para la limpieza y descontaminación del sitio afectado, extremando los cuidados según la toxicidad del agroquímico y la zona en la cual ocurre el derrame, para evitar sus efectos en personas o animales.

## Título IV

### Fiscalización<sup>18</sup> y sanciones

#### Párrafo 1°

#### Generalidades

**Artículo 72.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Oficina del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 73.** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 74.**<sup>19</sup> Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**Artículo 75.** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 76.** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

**Artículo 77.** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) En la Oficina de Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:

- i. En horario de atención al público, en la Oficina de Medio Ambiente
- ii. Vía Formulario de Denuncias Ambientales, ingresada por OIRS

iii. Derivación desde otras Unidades Municipales.

**Artículo 78.** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

---

<sup>18</sup> - Arts. 5, inc. 3° Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades  
- 65 y 72 e) de la Ley N° 19.300  
- Art. 83 y ss C. Sanitario.

<sup>19</sup> - Art 11 C. Sanitario  
- Art. 71 y 142 LGUC

**Artículo 79.** En un plazo de 5 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la Oficina, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 80.** Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

**Artículo 81.** El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la Ley N° 19.300.

**Artículo 82.** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

### **Párrafo 2°**

#### **De las Infracciones**

**Artículo 83.** Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo 84.** Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La infracción a lo contemplado en los artículos 30, 44 y 50 de la presente Ordenanza;

4° La infracción a lo contemplado en los artículos 61 al 71; y

5° La reincidencia en una falta Grave.

**Artículo 85.** Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° Las infracción a lo contemplado en los artículos 20, 21, 22, 29, 32, 34, 37, 38, 39, 40, y 41 de la presente ordenanza.

3° Las infracciones a lo contemplado en las Ordenanzas de Aseo y Ornato vigentes.

**Artículo 86.** Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

### **Párrafo 3°**

#### **De las multas**

**Artículo 87.** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 88.** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

**Artículo 89.** En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

**Artículo 90.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 91.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

## Título V Disposiciones Finales

**Artículo 92.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 5 días siguientes de su publicación.

**Artículo 93.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**2.- ANÓTESE, CÚMPLASE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA MUNICIPAL Y LUEGO ARCHÍVESE.**



**EVELYN CORTES PASTEN**  
SECRETARIO MUNICIPAL

HAA/ECP/ LCA/ecp

**DISTRIBUCIÓN**

- Archivo
- Oficina de medio ambiente.
- Departamentos municipales.
- Secretaría Municipal
- cc



**HERNAN AHUMADA AHUMADA**  
ALCALDE

## ACUERDO N° 259/2016-2020

CONCEJO MUNICIPAL PAIHUANO, en sesión Ordinaria N°75 efectuada con fecha 28 de diciembre de 2018, tomo en la Sesión N°74 sobre Ordenanza de Medio Ambiente, presentada por el Alcalde, resolviendo lo siguiente.

Por una Unanimidad el Concejo Municipal aprueba la Ordenanza de Medio Ambiente, con dos observaciones que deben ser incluidas en la Ordenanza:

1.- Incluir la restricción de uso de bolsas de Basura Ley 21.100, prohíbe el uso de bolsas plásticas.-

2.- Y la ley 21.123 Modifica el Código Penal y tipifica como falta el ensuciar, arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole en playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación de la biodiversidad declaradas bajo protección oficial

Acuerdo que contó con el voto favorable y las razones de los señores integrantes del Concejo Municipal que se indican:

Señor Alcalde – Presidente del Concejo

- Hernán Ahumada Ahumada

Señores Concejales

- Sergio Pérez Pacheco
- Luis Torres Pastén
- Paulina Jiménez Santander
- Cristian Espejo Jiménez
- Julio Rodríguez Álvarez
- Cecilia Saavedra Lazo

Doy fe de lo actuado.



  
EVELYN CORTÉS PASTÉN  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE